



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

HEMOS RECIBIDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON LOS SIGUIENTES DATOS:

SOLICITUD: si-050-2014

FECHA: 17 de Julio 2014

ENTE PÚBLICO AL QUE SE DIRIGE: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

SEÑALAMIENTO PRECISO DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS, SI ESTUVIERA EN POSIBILIDAD DE MENCIONARLOS:

En el supuesto del artículo 14 de los lineamientos Administrativos para la atención del derecho de acceso a la información, aprobados en la sesión ordinaria de fecha 29 de agosto del año 2013 y publicados en el POE de fecha 9 de octubre del 2013, que dice que "Cuando alguna Unidad Administrativa tenga bajo su resguardo la información y/o documentos requeridos, considere que éstos deben clasificarse como información de acceso restringido en sus modalidades de reservada, confidencial o sensible, deberá remitir de inmediato un informe por escrito a la Unidad de Información y al titular o representante del ente público." 1.- ¿cómo se debe de proceder cuando los titulares de las diferentes unidades administrativas de un ente obligado, no recibieron capacitación y/o desconocen la Ley de Transparencia y por ello no cuentan con la preparación adecuada para distinguir las diversas modalidades de información como reservada, confidencial o sensible, y por lo tanto omite remitir de inmediato un informe por escrito a la Unidad de Información Pública del ente obligado?? 2.- Si en la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tamaulipas; en el artículo 28 numeral 2 se establece que "La Unidad de Información Pública planteará al titular del ente público si la información debe clasificarse como reservada una vez que la misma sea solicitada y, exclusivamente, en los siguientes casos: ...", por qué los lineamientos contemplan un supuesto distinto y contradictorios? y ¿cual debe de prevalecer? 3.- En el caso de que el titular de alguna unidad administrativa del ente obligado, por las razones que sean, no emite el oficio en el que informe al titular de la unidad de información pública de la existencia de información restringida en cualquiera de sus modalidades y con esto se remite al solicitante de información pública información efectivamente restringida, ante la contradicción de los lineamientos con la ley de transparencia vigente en Tamaulipas; no se genera un perjuicio innecesario a particulares? 4.- ¿si los titulares de las unidades de información pública de los diversos entes obligados, efectivamente recibieron capacitación o actualización en materia de transparencia y la propia ley establece que son las unidades de información públicas las que deben de plantear al titular del ente público si la información debe clasificarse como reservada una vez que la misma sea solicitada, se ha comunicado de manera oficial a los titulares de las unidades de información pública, que efectivamente deben de cumplir con la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tamaulipas y proceder en los términos del artículo 28 numeral 2 y 56 inciso k? Gracias por su amable respuesta.